



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 <b>2020 00029 -00</b>
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA
Asunto	<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>
A.I.C. N°	2020-0070

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.** promueve demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, en contra de **ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA y PREINTIMO S.A.S.**, en la que pretende la ejecución de obligaciones contenidas en pagarés 43624183, 259471351, 358691177 y 454700958, garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula 019-5662 ubicado en el municipio de Maceo.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario), simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado y así se dispondrá, señalando que para la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

Adicionalmente, se aprecia que existe embargo del inmueble con folio de matrícula 019-5662, decretado en proceso ejecutivo singular promovido por LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, por lo anterior, en la forma prevista en el numeral 6 del artículo 468 del CGP, la ORIP de PUERTO BERRÍO deberá, simultáneamente: (i) cancelar el anterior embargo y (ii) registrar el embargo decretado en este proceso.

El remanente de este proceso se considerará embargado para el proceso ejecutivo quirografario adelantado por LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, por secretaría deberá dejarse la respectiva constancia una vez se allegue la inscripción o anotación del embargo decretado en esta providencia.

En cuanto al secuestro del bien, una vez consumado el embargo, requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque para que remita copia de la diligencia realizada, si ella ya se hubiese realizado, de



lo contrario, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, para la realización de tal diligencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 019-5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío. Por secretaría librese el oficio correspondiente, con la anotación expuesta en la parte motiva.
2. Sobre el secuestro, una vez consumado el embargo, solicítese al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque copia del acta de la diligencia si esta ya se hubiese realizado, de lo contrario, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo para su práctica.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO